

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720190132600
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	URBANIZACION CAPRI P.H.
DEMANDADO	NAZLY MERCEDES CARDONA CASTRO
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cúmplase lo resuelto por el Superior, esto es, JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante providencia del 28 de septiembre de 2020 por medio del cual dirimió conflicto de competencia.

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id. y ley 675 de 2001, **EL JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **URBANIZACION CAPRI P.H** y en contra de **NAZLY MERCEDES CARDONA CASTRO**, por concepto de cuotas de administración ordinarias e intereses de mora, discriminados así:

1. Por cuota de administración del mes de agosto de 2015 la suma de \$58.000, exigible desde septiembre 5 de 2015.
2. Por cuota de administración del mes de septiembre de 2015 la suma de \$58.000, exigible desde octubre 5 de 2015.
3. Por cuota de administración del mes de octubre de 2015 la suma de \$58.000, exigible desde noviembre 5 de 2015.
4. Por cuota de administración del mes de noviembre de 2015 la suma de \$58.000, exigible desde diciembre 5 de 2015.
5. Por cuota de administración del mes de diciembre de 2015 la suma de \$58.000, exigible desde enero 5 de 2016.
6. Por cuota de administración del mes de enero de 2016 la suma de \$58.000, exigible desde febrero 5 de 2016.
7. Por cuota de administración del mes de febrero de 2016 la suma de \$58.000, exigible desde marzo 5 de 2016.
8. Por cuota de administración del mes de marzo de 2016 la suma de \$62.000, exigible desde abril 5 de 2016.
9. Por cuota de administración del mes de abril de 2016 la suma de \$62.000, exigible desde mayo 5 de 2016.
10. Por cuota de administración del mes de mayo de 2016 la suma de \$62.000, exigible desde junio 5 de 2016.
11. Por cuota de administración del mes de junio de 2016 la suma de \$62.000, exigible desde julio 5 de 2016.
12. Por cuota de administración del mes de julio de 2016 la suma de \$62.000, exigible desde agosto 5 de 2016.
13. Por cuota de administración del mes de agosto de 2016 la suma de \$62.000, exigible desde septiembre 5 de 2016.

14. Por cuota de administración del mes de septiembre de 2016 la suma de \$62.000, exigible desde octubre 5 de 2016.
15. Por cuota de administración del mes de octubre de 2016 la suma de \$62.000, exigible desde noviembre 5 de 2016.
16. Por cuota de administración del mes de noviembre de 2016 la suma de \$62.000, exigible desde diciembre 5 de 2016.
17. Por cuota de administración del mes de diciembre de 2016 la suma de \$62.000, exigible desde enero 5 de 2017.
18. Por cuota de administración del mes de enero de 2017 la suma de \$66.300, exigible desde febrero 5 de 2017.
19. Por cuota de administración del mes de febrero de 2017 la suma de \$66.300, exigible desde marzo 5 de 2017.
20. Por cuota de administración del mes de marzo de 2017 la suma de \$66.300, exigible desde abril 5 de 2017.
21. Por cuota de administración del mes de abril de 2017 la suma de \$66.300, exigible desde mayo 5 de 2017.
22. Por cuota de administración del mes de mayo de 2017 la suma de \$66.300, exigible desde junio 5 de 2017.
23. Por cuota de administración del mes de junio de 2017 la suma de \$66.300, exigible desde julio 5 de 2017.
24. Por cuota de administración del mes de julio de 2017 la suma de \$66.300, exigible desde agosto 5 de 2017.
25. Por cuota de administración del mes de agosto de 2017 la suma de \$66.300, exigible desde septiembre 5 de 2017.
26. Por cuota de administración del mes de septiembre de 2017 la suma de \$66.300, exigible desde octubre 5 de 2017.
27. Por cuota de administración del mes de octubre de 2017 la suma de \$66.300, exigible desde noviembre 5 de 2017.
28. Por cuota de administración del mes de noviembre de 2017 la suma de \$66.300, exigible desde diciembre 5 de 2017.
29. Por cuota de administración del mes de diciembre de 2017 la suma de \$66.300, exigible desde enero 5 de 2018.
30. Por cuota de administración del mes de enero de 2018 la suma de \$70.200, exigible desde febrero 5 de 2018.
31. Por cuota de administración del mes de febrero de 2018 la suma de \$70.200, exigible desde marzo 5 de 2018.
32. Por cuota de administración del mes de marzo de 2018 la suma de \$70.200, exigible desde abril 5 de 2018.
33. Por cuota de administración del mes de abril de 2018 la suma de \$70.200, exigible desde mayo 5 de 2018.
34. Por cuota de administración del mes de mayo de 2018 la suma de \$70.200, exigible desde junio 5 de 2018.
35. Por cuota de administración del mes de junio de 2018 la suma de \$70.200, exigible desde julio 5 de 2018.
36. Por cuota de administración del mes de julio de 2018 la suma de \$70.200, exigible desde agosto 5 de 2018.
37. Por cuota de administración del mes de agosto de 2018 la suma de \$70.200, exigible desde septiembre 5 de 2018.
38. Por cuota de administración del mes de septiembre de 2018 la suma de \$70.200, exigible desde octubre 5 de 2018.

39. Por cuota de administración del mes de octubre de 2018 la suma de \$70.200, exigible desde noviembre 5 de 2018.
40. Por cuota de administración del mes de noviembre de 2018 la suma de \$70.200, exigible desde diciembre 5 de 2018.
41. Por cuota de administración del mes de diciembre de 2018 la suma de \$70.200, exigible desde enero 5 de 2019.
42. Por cuota de administración del mes de enero de 2019 la suma de \$74.400, exigible desde febrero 5 de 2019.
43. Por cuota de administración del mes de febrero de 2019 la suma de \$74.400, exigible desde marzo 5 de 2019.
44. Por cuota de administración del mes de marzo de 2019 la suma de \$74.400, exigible desde abril 5 de 2019.
45. Por cuota de administración del mes de abril de 2019 la suma de \$74.400, exigible desde mayo 5 de 2019.
46. Por cuota de administración del mes de mayo de 2019 la suma de \$74.400, exigible desde junio 5 de 2019.
47. Por cuota de administración del mes de junio de 2019 la suma de \$74.400, exigible desde julio 5 de 2019.
48. Por cuota de administración del mes de julio de 2019 la suma de \$74.400, exigible desde agosto 5 de 2019.
49. Por cuota de administración del mes de agosto de 2019 la suma de \$74.400, exigible desde septiembre 5 de 2019.
50. Por cuota de administración del mes de septiembre de 2019 la suma de \$74.400, exigible desde octubre 5 de 2019.
51. Por cuota de administración del mes de octubre de 2019 la suma de \$74.400, exigible desde noviembre 5 de 2019.
52. Por concepto de retroactivo del mes de marzo del 2016 por la suma de \$8.000 exigibles desde esta fecha

Más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del día en que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta su cancelación total (Art. 30 de la ley 675 de 2001).

SEGUNDO: Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento conforme al artículo 82 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando sean certificadas por el administrador.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se le reconoce personería al DR. DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO con T.P.164.896 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Téngase como dependientes judiciales a las personas indicadas a folio 8 del expediente, en los términos conferidos por el apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO: Se le informa al apoderado judicial, que para efectos de comunicación con el despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ